

Acuerdo entre el Estado de Ara y el Estado de Bora relativo al uso sostenible y la protección del río Cauro

Considerando que el Estado de Ara y el Estado de Bora (denominados en lo sucesivo de forma conjunta las "Partes" e individualmente la "Parte");

Conscientes de las ventajas mutuas de la cooperación con respecto a la utilización y al aprovechamiento de los recursos hídricos transfronterizos compartidos y de la importante contribución que dicha cooperación podría hacer a la paz y la prosperidad de las Partes;

Reconociendo los efectos del cambio climático sobre los recursos hídricos del río Cauro;

Expresando el deseo común de proceder al desarrollo sostenible de acuerdo con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los Objetivos de Desarrollo Sostenible conexos adoptados por la Resolución 70/1 de la Asamblea General de las Naciones Unidas;

Comprometidos con la gestión y el aprovechamiento del río Cauro de acuerdo con el derecho internacional, incluida la Convención sobre la protección y utilización de los cursos de agua transfronterizos y de los lagos internacionales, la Convención sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, y otros acuerdos multilaterales ambientales pertinentes;

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1 – Definiciones [sujeto a negociación y acuerdo]

Los grupos deben decidir si incluir o no una definición de río, cuenca hidrográfica o de términos relacionados:

Las posibles opciones, o una combinación de ellas, podrían incluir:

Opción A

Por «río Cauro», se entiende el sistema de aguas superficiales y subterráneas del río Cauro que constituyen, en virtud de su relación física, un todo unitario y desembocan en un término común.

(Véase artículo 2, Convención sobre Cursos de Agua, Guía Práctica, págs. 13-14).

Opción B

Por «cuenca» se entiende la zona geográfica delimitada por los límites de la cuenca hidrográfica del río Cauro.

(Véase artículo 1, Convención sobre el lago Tanganika de 2003. Véase también artículo II, Normas de Helsinki de la ADI de 1966, Guía Práctica, págs. 13-14).

Opción C

Por «ecosistema de la cuenca del río Cauro» se entienden los componentes interactivos del aire, la tierra, el agua y los organismos vivos, incluidos los humanos, y todos los arroyos, ríos, lagos y otras masas de agua, incluidas las aguas subterráneas, que se encuentran en la cuenca de drenaje del río Cauro.

(Véase artículo 1 c), Acuerdo entre Canadá y los Estados Unidos de América sobre la Calidad de los Grandes Lagos de 2012, Guía Práctica, págs. 13-14)

Artículo 2 – Ámbito

El Acuerdo es de aplicación a la protección y uso del río Cauro.

Nb: la disposición relativa al ámbito podrá modificarse en función de los resultados de la negociación sobre el artículo 1, relativo a las definiciones, y del artículo 3, relativo a los objetivos.

Artículo 3 – Objetivo u objetivos [sujeto a negociación y acuerdo]

Los grupos deben decidir qué objetivos incluir en el Acuerdo, es decir, si tendrán un solo objetivo general o un objetivo general junto con objetivos específicos.

Las posibles opciones, o una combinación de ellas, podrían incluir:

Opción A

El objetivo del Acuerdo es establecer las bases legales e institucionales para la cooperación en la consecución de un uso racional y ambientalmente adecuado de la cuenca hidrográfica del Cauro, de la protección de sus aguas, de sus otros recursos naturales y de sus ecosistemas en el interés de la población y del desarrollo sostenible de Ara y de Bora.

Opción B

El objetivo del Acuerdo es establecer las bases legales e institucionales para la cooperación en la consecución de un uso racional y ambientalmente adecuado de la cuenca hidrográfica del Cauro, de la protección de sus aguas, de sus otros recursos naturales y de sus ecosistemas en el interés de la población y del desarrollo sostenible de las Partes.

Las Partes cooperarán, en particular, para poner en práctica:

- a) El aprovechamiento y uso sostenible del agua, con base en los principios de utilización racional y protección de las aguas, y de otros recursos naturales y ecosistemas de la cuenca hidrográfica del Cauro.*
- b) La reducción considerable de la contaminación en la cuenca hidrográfica del Cauro.*
- c) La prevención del deterioro y la rehabilitación de los ecosistemas, así como la conservación de la biodiversidad en la cuenca hidrográfica del Cauro;*

- d) *La prevención y la mitigación de los impactos adversos en el agua causados tanto por factores naturales como antropogénicos.*
- e)

(Véase artículo 1, Tratado sobre el Dniéster de 2012, Guía Práctica, págs. 15-16)

Artículo 4 – Utilización equitativa y razonable [sujeto a negociación y acuerdo]

Los grupos deben decidir si incluir en el Acuerdo una disposición relativa a la utilización equitativa y razonable, y si la incluyen, el texto propuesto para esa disposición.

Las posibles opciones podrían incluir:

Opción A

La Cuenca hidrográfica del Cauro será gestionada y utilizada de manera equitativa y razonable.

Opción B

1. *La cuenca hidrográfica del Cauro será gestionada y utilizada de manera equitativa y razonable.*
2. *En la utilización equitativa y razonable, las Partes tendrán en cuenta todos los factores y circunstancias relevantes, incluidos:*
 - a) *los factores geográficos, hidrográficos, hidrológicos, climáticos, ecológicos y otros de carácter natural;*
 - b) *las necesidades sociales, económicas y ambientales de las Partes;*
 - c) *la población, de cualquiera de los “territorios” de las Partes, que depende del río Cauro;*
 - d) *los efectos del uso o usos del río Cauro sobre cualquiera de los “territorios” de las Partes;*
 - e) *los usos existentes y los usos potenciales de las aguas del río Cauro;*
 - f) *la infraestructura existente y prevista con capacidad de regular el caudal del río Cauro;*
 - g) *la conservación, la protección, el desarrollo y el uso económico de los recursos hídricos del río Cauro y los costes de las medidas tomadas a tal efecto;*
 - h) *la existencia de alternativas de valor comparable para el uso previsto o existente de las aguas del río Cauro; y*
 - i) *los acuerdos vigentes entre las Partes.*
3. *El peso que debe darse a cada factor debe determinarse en razón de su importancia en comparación con el de los otros factores relevantes. Al determinar qué es un uso equitativo y razonable, todos los factores relevantes deben considerarse a la vez y la conclusión debe alcanzarse en base a dicha consideración.*

(Véase artículo 8, Acuerdo sobre el Buzi de 2019; Guía Práctica, págs. 19-20)

Artículo 5 – Prevención de un daño transfronterizo [sensible]

1. La Parte que realiza actividades o actúa para la utilización de los recursos hídricos del río Cauro, adoptará en su territorio todas las medidas necesarias para evitar causar un daño transfronterizo [*sensible*] a la otra Parte o al medio ambiente.
2. Cuando se cause un daño transfronterizo [*sensible*] a la otra Parte o al medio ambiente, la Parte que causó el daño transfronterizo [*sensible*] adoptará todas las medidas necesarias para eliminar o mitigar dicho daño.

(Véase artículo 7, Acuerdo sobre el acuífero Guaraní de 2010; Guía Práctica, págs. 21-22)

Artículo 6 – Intercambio de datos e información

Las Partes intercambiarán los datos razonablemente disponibles sobre a) el estado ambiental de la cuenca hidrográfica del Cauro; b) la experiencia obtenida en la aplicación y funcionamiento de la mejor tecnología disponible y los resultados de la investigación y el desarrollo; c) los datos de emisión y de seguimiento; d) las medidas adoptadas y previstas de adopción para prevenir, controlar y reducir el impacto transfronterizo; e) los permisos emitidos o las reglamentaciones adoptadas por la autoridad competente o por el órgano apropiado sobre los vertidos de aguas residuales.

Artículo 7 – Seguimiento y evaluación

Las Partes cooperarán en el campo del seguimiento y de la evaluación del estado del río Cauro.

Artículo 8 – Comisión de la Cuenca Hidrográfica del Cauro

A fin de aplicar este Acuerdo, las Partes se comprometen a establecer la Comisión de la Cuenca Hidrográfica del Cauro.

Artículo 9 – Notificación y celebración de consultas sobre las medidas previstas [*sujeto a negociación y acuerdo*]

Los grupos deben decidir si incluir en el Acuerdo una disposición relativa a la notificación y las consultas, y si la incluyen, el texto propuesto para esa disposición.

Las posibles opciones podrían incluir:

Opción A

Ninguna disposición sobre notificación y consultas.

Opción B

La Parte que planea un proyecto, un programa o una actividad con respecto a la cuenca hidrográfica del Cauro, que puede tener un efecto adverso sensible sobre la otra Parte, deberá notificarlo inmediatamente a la Comisión y proporcionar todos los datos e información disponibles al respecto.

Opción C

1. *Cada vez que una Parte considere que un proyecto o una actividad que se llevará a cabo en su territorio causa o puede causar un impacto transfronterizo [importante], notificará de ello a la otra Parte y le proporcionará la información relevante.*
2. *Si una Parte considera que un proyecto o una actividad causa o puede causar un impacto transfronterizo [importante] y que no le ha sido notificado, solicitará la información necesaria a la otra Parte, indicando los motivos de dicha solicitud;*
3. *Como resultado de la notificación mencionada anteriormente, las Partes celebrarán consultas, siempre que haya evidencia suficiente de que un proyecto o actividad cause o pueda causar un impacto transfronterizo [importante].*
4. *Estas consultas se celebrarán dentro de la Comisión durante un período de seis meses que puede extenderse, de mutuo acuerdo, por un período igual, a fin de encontrar una solución para prevenir, eliminar, mitigar o controlar los impactos. En tal caso, el mencionado período puede extenderse hasta dos veces.*
5. *Las disposiciones del artículo 10 de este Acuerdo se aplicarán siempre y cuando las Partes no alcancen un acuerdo dentro de la Comisión durante el período definido en el párrafo anterior.*
6. *Si en el curso de la celebración de las consultas mencionadas anteriormente, las Partes determinan la existencia de un impacto transfronterizo [importante], suspenderán la ejecución del proyecto, totalmente o en parte, durante un período mutuamente acordado, a menos que alcancen un acuerdo diferente dentro de un período de dos meses. Es más, en el caso de la existencia de actividades en curso, las Partes no adoptarán ninguna otra medida que pueda exacerbar la situación.*
7. *En caso de que se produzca la suspensión del proyecto o de que no se lleven a cabo las medidas a las que se refiere el párrafo anterior, causando ello un daño irreparable a la protección de la salud pública o a la seguridad, o a otro bien de interés público relevante, la Parte concernida puede continuar, sin perjuicio de su posible responsabilidad, con la ejecución del proyecto o de la actividad.*

(Véase artículo 8, Convenio de Albufeira de 1998; artículo 7, Acuerdo ORASECOM, Guía Práctica, págs. 71-71)

Artículo 10 – Solución de controversias [sujeto a negociación y acuerdo]

Los grupos deben decidir si incluir en el Acuerdo una disposición relativa a la solución de controversias, y si la incluyen, el texto propuesto para esa disposición.

Las posibles opciones podrían incluir:

Opción A

Ninguna disposición sobre la solución de controversias.

Opción B

1. *Una controversia entre las Partes sobre la interpretación o aplicación de este Acuerdo se resolverá mediante la negociación o de cualquier otra manera que acuerden las Partes.*
2. *Las negociaciones se entablarán dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que una de las Partes haya presentado su solicitud de negociación, utilizando los canales diplomáticos, a la otra Parte.*

Opción C

1. *Si surge una controversia entre las Partes acerca de la interpretación o aplicación de este Acuerdo, estas buscarán una solución negociada.*
2. *Si no se llega a un acuerdo dentro de los seis meses, cualquiera de las Partes puede recurrir, unilateralmente, a los buenos oficios, a la mediación o a la conciliación.*
3. *Si, después de otros seis meses, no se alcanza un acuerdo mediante los buenos oficios, la mediación o la conciliación, cualquiera de las Partes puede recurrir al arbitraje o al Tribunal Internacional de Justicia.*

(Véase artículo 30, Acuerdo entre Finlandia y Suecia relativo a los ríos transfronterizos de 2009; artículo 21, Acuerdo sobre el Zambeze de 2004, Guía Práctica, págs. 94-96)

Artículo 11 – Entrada en vigor

1. Este Acuerdo queda sujeto a la ratificación de cada Parte.
2. Este Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después del depósito del instrumento de ratificación de las Partes y permanecerá en vigor por un período de diez (10) años.